GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N °285-2020-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 25 de Febrero del 2020

VISTO:

El expediente **N° 20-000093-001**, que contiene la solicitud de doña **ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA,** quien solicita el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio que le fuese otorgado por haber cesado por Límite de Edad con Resolución Directoral N° 075-2018-HRI/DE, Informe Técnico N° 102-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que la administrada doña **ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativos General, del Decreto Legislativo N°1153 articulo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, que regula la Política.

Que, con fecha 03 de Enero del 2020, la administrada Doña **ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA** ex servidora de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 20-000093-001, quien solicita el reintegro de su Compensación de Tiempo de Servicio que le fuese otorgado con Resolución Directoral N° 075-2018-HRI/DE, de fecha 13 de marzo del 2018, la cual en su parte resolutiva reconoce a la administrada la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 20/100 (S/ 2,224.20) SOLES**, equivalente a una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo y hasta un máximo de 30 años de servicio prestados al estado.

Que, según se aprecia en la Resolución Directoral N° 075-2018-HRI/DE del 13 de marzo del 2018 se ha cometido un error al asignar un monto por la compensatoria por tiempo de servicios, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutivo ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: ***"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM***", en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto

....///

\\\...

asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

Que, se debe tener en cuenta que en la Resolución Directoral N° 075-2018-HRI/DE, establece que la administrada doña **ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**, al momento de su cese era personal que se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, para el pago de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por lo que corresponderá realizar la liquidación del beneficio al amparo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.-** El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.
>
> El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.
>
> El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, con Resolución Ministerial N° 8374-2018/MINSA, aprueba el documento técnico denominado ***"Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"***, señala que para el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios del Personal de la Salud por periodos de trabajos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, inciso f) se aplicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224; inciso h) para el computo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un año más, asimismo la Compensación por Tiempo de Servicios tiene carácter cancelatorio, debiéndose contar con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.

Que, con Informe N° 021-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RR.HH., remite la liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio de **Doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA.**

Que valorando lo establecido por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que el monto que debió recibir la administrada por Compensación por Tiempo de Servicio al momento de su cese, es la cantidad de **Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho con 80/100 (S/ 9,338.80) soles**, por lo tanto realizando un recalculo se encuentra una diferencia de **Siete Mil Ciento Catorce con 60/100 (S/ 7,114.60) soles** entre el monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA artículo 11°.

....///

\\\...

D.S.015-2018-SA	**S/ 9,338.80**
Abonado	**S/ 2,224.20**
ADEUDO	**S/ 7,114.60**

Que, el Informe Técnico N° 102-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL en sus conclusiones establece declarar fundada la solicitud de la administrada sobre reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y precisa que el pago del reintegro de este beneficio estará supeditado a disponibilidad presupuestal del presente año fiscal.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 102-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de la administrada **ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA,** sobre reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.----------

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez el reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio a **Doña ADELAYDA YANQUI ANCHAHUA**, por un monto de **SIETE MIL CIENTO CATORCE CON 60/100 (S/ 7,114.60) soles,** diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Directoral N° 075-2018-HRI/DE y el monto establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.----------

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. ----------

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.----------

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 087575

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

RRV/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL